

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de la Inclusa denunció el Fiscal del mismo el hecho de que, habiéndose presentado en el establecimiento de leñas y carbones de D. Andrés Castro, situado en la calle de Miguel Servet, núm. 8, y habiéndole requerido con objeto de que exhibiera la licencia necesaria para el ejercicio de su industria y tener abierto el establecimiento, no la presentó, hecho que podía constituir una falta comprendida en el art. 597, caso 2.º del Código

Que celebrado el correspondiente juicio de faltas, se desestimó por el Juzgado la excepción de incompetencia alegada por el denunciado, é interpuesta apelación por éste y remitidos los autos al Juzgado de instrucción del referido distrito, fué requerido de inhibición por el Gobernador de esta provincia, á instancias de D. Andrés de Castro y de acuerdo con la Comisión provincial, alegando: que el caso de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener dicho industrial para el ejercicio de su industria, y á las condiciones que ha de reunir su establecimiento; que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia administrativa, porque el primero, ó sea el relativo á la licencia, sólo puede estimarse con el carácter de arbitrio municipal, y el segundo, ó sea el relativo á las condiciones en que la industria se ejerce, puede dar lugar á una falta de carácter gubernativo por infracción de las Ordenanzas; el Gobernador citaba el art. 77 de la ley Municipal y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, fundándose: en que los Jueces municipales son competentes para conocer de los juicios de faltas; que el conocimiento de una causa sólo puede atribuirse á jurisdicción especial en el caso de que haya una declaración expresa y terminante de la ley, sin que pueda suplirse esta omisión con casos y supuestos de analogía; que la facultad que los Ayuntamientos tienen para la formación de Ordenanzas municipales de policía y para corregir las infracciones contra las mismas, no significa que les esté reservado exclusivamente el castigo de tales contravenciones, sino debe entenderse sólo de las que el Código penal no define y castiga, porque en este caso el Alcalde debe abstenerse de todo conocimiento y pasar el tanto de culpa al Juez que corresponda; que no son aplicables al caso los preceptos de la ley Municipal invocados en el requerimiento, porque no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados, por lo cual, la facultad que para imponer correcciones por infracción de las Ordenanzas ó ban-

dos de policía corresponda á los Alcaldes, no contradice ni limita las atribuciones de la jurisdicción ordinaria para castigar en los juicios correspondientes hechos que, comprendidos en las Ordenanzas, lo estén también en el Código penal; el Juzgado citaba los artículos 10 y 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal; 74, 76, 77 y 178 de la ley Municipal; 25 y 597 del Código penal; 947 de las Ordenanzas municipales de Madrid y varias sentencias del Tribunal Supremo:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesario:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo pueden ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolventia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 283, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, con-

forme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual, ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «el Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal.» Si el hecho cometido fuese de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Andrés Castro de la licencia necesaria para tener abierto el establecimiento de carbones, sito en la calle de Miguel Servet, núm. 8.

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviere comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, de los cuales resulta:

Que en escrito del Fiscal municipal del Juzgado del distrito de la Audiencia, fecha 12 de Marzo de 1894, se denunció el hecho de haber sido requerido el dueño de la carbonería, sita en la calle de la Cava Alta, núm. 7, á fin de que exhibiera la licencia para la apertura del establecimiento, expedida con arreglo á las prescripciones de las Ordenanzas municipales, habiendo resultado incumplido este requisito indispensable para tener abierto un establecimiento de la clase del indicado, y solicitando se celebrase el oportuno juicio de faltas por estar el hecho comprendido en el caso 2.º del art. 597, del Código penal:

Que al celebrarse el correspondiente juicio de faltas, el denunciado Angel López Durán, manifestó que había entablado inhibitoria ante el Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad haría el requerimiento oportuno al Juzgado, y pidió la suspensión del juicio hasta que se recibiera el oficio de inhibición, á lo que se accedió por el Juzgado por no haberse opuesto el Fiscal:

Que en 27 del mismo mes de Marzo, fué requerido de inhibición el Juez municipal por el Gobernador civil de la provincia, á instancia del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad gubernativa, en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que debía tener el denunciado para el ejercicio de su industria; en que el juicio que motivaba la reclamación presente constituía una invasión de las facultades de la Autoridad gubernativa, pues según el art. 77 de la vigente ley Municipal, es de la competencia de los Ayuntamientos la imposición de las Ordenanzas y reglamentos del mismo carácter, y en este caso pueden y deben los Gobernadores suscitar contiendas de competencia, por tratarse de faltas cuyo castigo corresponde única y exclusivamente á la Administración; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el 27 de la ley Provincial:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando: que, según el núm. 1.º del artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, los Jueces municipales son competentes para conocer de las faltas cometidas dentro del término de su demarcación; que en el requerimiento no se determina el artículo de las Ordenanzas municipales ó la disposición expresa que reserva el castigo del hecho de que se trata á los funcionarios de la Administración, y que la infracción motivo de la denuncia constituye una falta comprendida en el núm. 2.º del art. 597 ó en el 4.º del 601 del Código penal, y en tal sentido es indudable la competencia del Juzgado, según lo dispuesto en el art. 271 de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el que no se reputan penas las multas y demás correcciones que en uso de las atribuciones gubernativas ó disciplinarias impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de uno á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del Código que viene citándose, según el cual, en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determine otra cosa por leyes especiales:

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para co-

rrregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos sólo podrán ser multas que no excederán de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes, y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolencia:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuera de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera.

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer Angel López Durán de la licencia necesaria para tener abierto su establecimiento de carbones sito en la calle de la Cava Alta núm. 7:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo en su caso corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallaban comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan autorización:

6.º Que el castigo del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en los asuntos criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de esta provincia y el Juez municipal del distrito de Palacio, de los cuales resulta:

Que el Alguacil del referido Juzgado denunció el hecho de que D. Estanislao Megino, dueño de la carbonería sita en la travesía del Conde Duque, núm. 10, carecía de la licencia de apertura de dicho almacén de carbón; y acordado por el Juzgado la celebración del correspondiente juicio de faltas, el denunciado propuso la declinatoria, y desestimada dicha excepción, y apelado el auto en que el Juez municipal se declaró competente, fué confirmado por el Juzgado de primera instancia:

Que devueltas las diligencias al Juzgado municipal, fué éste requerido por el Gobernador de la provincia á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la causa de la supuesta falta se refiere á la licencia que D. Estanislao Megino debía tener para el ejercicio de su profesión y á las condiciones que debía reunir su establecimiento; en que los dos particulares objeto del juicio son de la competencia del Alcalde, por tratarse de un arbitrio municipal, materia exclusiva de la competencia de los Ayuntamientos, y porque, aun en el caso de existir falta, ésta había de ser corregida por la Autoridad gubernativa, en consonancia con lo que dispone el art. 77 de la ley Municipal; el Gobernador citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción alegando: que los Jueces municipales del término en que se hayan cometido las faltas son competentes para conocer de ellas, sin más excepción que las sometidas expresamente por la ley á los funcionarios de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía; que el hecho de abrir un establecimiento de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuera necesaria, como lo es en el presente caso, puede constituir una falta; que el art. 77 de la ley Municipal se limita á marcar el alcance de las penas que por infracción de las Ordenanzas y reglamentos pueden imponer los Ayuntamientos, pena que puede consistir en multa, pero no en arresto, que ha de ser impuesta por los Jueces municipales; que las mismas Ordenanzas municipales de esta Corte establecen que si el hecho es de los comprendidos en el Código en concepto de falta ó de delito, se abstendrá el Alcalde de todo conocimiento sobre el mismo, y pasará el tanto de culpa al Juez correspondiente; el Juzgado citaba el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento criminal, el 2.º y 597 del Código penal, el libro 3.º del mismo, el art. 77 de la ley Municipal, los artículos 288, 290 y 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 25 del Código penal, según el cual, no se reputan penas las multas y demás correcciones gubernativas ó disciplinarias que impongan los superiores á sus subordinados ó administrados:

Visto el art. 597 del propio Código, que castiga con las penas de cuatro á cinco días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas á los que abrieren establecimientos de cualquiera clase sin licencia de la Autoridad, cuando fuere necesaria:

Visto el art. 625 del mismo Código, según el cual, las Ordenanzas y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que dictaren las Autoridades no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinare otra cosa por leyes especiales. Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competen á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes:

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción á las Orde-

manzanas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en los restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 284 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, según el cual, los establecimientos insalubres, incómodos y peligrosos se clasifican en tres grupos ó categorías para el fin que se propone esta Ordenanza, atendiendo á la importancia, calidad y extensión de los perjuicios mencionados:

Visto el art. 288, que dice: «El cuadro que se hallará como apéndice al final de estas Ordenanzas, abraza los establecimientos distribuidos y clasificados con arreglo á las condiciones citadas en los artículos precedentes. Este cuadro podrá ser adicionado ó modificado por acuerdo del Ayuntamiento y aprobación superior, conforme lo exijan en lo sucesivo los progresos de la industria»:

Visto el art. 290 de dichas Ordenanzas, con arreglo al cual ningún establecimiento comprendido en una de estas tres categorías podrá fundarse sin previa licencia concedida en la forma que se expresa en los artículos siguientes, y todos estarán sometidos á la vigilancia de la Autoridad, la cual tendrá libre acceso á los mismos á fin de inspeccionar sus dependencias en cuanto se refiere á su régimen, en consonancia con las disposiciones de esta Ordenanza:

Visto el art. 947, que dispone lo siguiente: «El Alcalde castigará las contravenciones á las presentes Ordenanzas con las multas á que se hayan hecho acreedores los que faltaren, en uso de las atribuciones que le concede la ley Municipal. Si el hecho cometido fuere de los comprendidos en el Código penal en concepto de falta ó delito, se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda»:

Visto el apéndice 2.º de dichas Ordenanzas, que clasifica los establecimientos industriales á que se refiere el art. 288, figurando entre éstos, como comprendidos en la tercera clase, por el peligro de incendio, las carbonerías, depósitos ó almacenes de carbón de madera. Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en carecer D. Estanislao Megino de la licencia necesaria para tener abierto un establecimiento de carbones, sito en la travesía del Conde Duque, núm. 10:

2.º Que con arreglo á lo dispuesto de una manera terminante en el art. 597 del Código, el referido hecho puede constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo, en su caso, corresponde á los Jueces municipales:

3.º Que la jurisdicción de los mismos está reconocida expresamente por el art. 947 de las Ordenanzas municipales de esta Corte, al disponer que si el hecho de que se trata estuviese comprendido en el Código penal, el Alcalde se abstendrá de todo conocimiento sobre el mismo y pasará el tanto de culpa al Juez que corresponda:

4.º Que la única cuestión previa que pudiera invocarse en el presente caso consistiría en determinar si el establecimiento era de los que necesitaban autorización para su apertura:

5.º Que esa cuestión se halla resuelta, toda vez que las Ordenanzas municipales clasifican las carbonerías como establecimientos que por el peligro de incendio se hallan comprendidos en la tercera clase de aquéllos que necesitan la referida autorización:

6.º Que el conocimiento del hecho corresponde á los Tribunales de justicia, y que la Administración no tiene que resolver cuestión alguna previa, sin que, por tanto, se esté en uno de los casos en que, por excepción, pueden promoverse contiendas de competencia en asuntos criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gaspar Benito Bajo pidiendo in-

dulto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional que la Audiencia de Salamanca le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que la parte perjudicada otorga su perdón, y que si en vez de aplicar al reo el art. 90 del Código se hubiera castigado separadamente cada uno de los dos delitos, se hubiera impuesto por el de disparo un año, ocho meses y un día de prisión correccional, y por el de lesiones dos meses de arresto:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la conmutación de la pena por dos años de destierro:

De acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en reducir á un año, diez meses y un día de prisión correccional la pena de tres años, cuatro meses y ocho días á que fué condenado Gaspar Benito Bajo en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fabián Llobet y Monja pidiendo indulto de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Lérida le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Teniendo en cuenta los hechos que motivaron el delito y tiempo que el reo lleva de condena, durante el cual ha observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fabián Llobet y Monja de la mitad de la pena de un año, ocho meses y veintidós días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Andrés Gómez Tostado pidiendo indulto de la pena de siete años de prisión mayor que la Audiencia de Toledo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito y la buena conducta y arrepentimiento del reo:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de siete años de prisión mayor á que fué condenado Andrés Gómez Tostado por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Aguirre de Tejada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y por la Intervención general de la Administración del Estado,

en cumplimiento de lo que dispone el art. 27 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puesto en vigor por la ley de 5 de Agosto de 1893;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 67.731 pesetas 70 céntimos, á un capítulo adicional del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales, Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia», del corriente año económico 1895-96, con destino á pagar los gastos de dos Capelos Cardenales para los Muy Reverendos Arzobispo de Valladolid y Obispo de Urgel, y los de Bulas de los nuevos Arzobispos de Sevilla y Obispos de Málaga, Avila y Calahorra.

Art. 2.º El mencionado importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan, sobre las obligaciones que se satisfagan, y á no ser posible, con la Deuda flotante del Tesoro.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda en la provincia de Murcia, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Rafael Eulate, que lo es de la de Tarragona, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Navarro Reverter.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración, á D. José Prosper y Lloréns, Interventor de Hacienda de la provincia de Vizcaya.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, por contar más de cuarenta años de servicios efectivos, al Jefe de Centro del Cuerpo de Telégrafos, D. Emilio Paredes y Pacio, concediéndole, en el acto de jubilarse, y como en recompensa á sus buenos y dilatados servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos, y con excepción de toda clase de derechos, según lo establecido en la base 4.ª, letra D, de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Fernando Cas-Gayan.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. Diego Suárez,

Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Tomás Castellano y Villarroya.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y teniendo en cuenta las circuns-

tancias que concurren en D. Luis de Tro y Moxó, Abogado de los Tribunales de la Nación;

Vengo en nombrarle Vocal de la Comisión de Codificación de las provincias de Ultramar, en la vacante de D. Diego Suárez.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,

Tomás Castellano y Villarroya.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 17 de Julio último, ha tenido á bien nombrar, con carácter de interino, para el Registro de la propiedad de Medinaceli, de cuarta clase, á D. Teodosio García Paredes, que figura en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura con el núm. 146, y es el único aspirante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1895.

CONDE DE TEJADA DE VALDOSERA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el itinerario para el próximo año de 1896, correspondiente á la línea de vapores correos de Buenos Aires á que se refiere la letra C del contrato celebrado con la Compañía Trasatlántica, cuyo itinerario ha sometido á la aprobación de este Ministerio el representante de la misma:

Y resultando que la única variante que se ha introducido en aquél, con relación al que ha venido rigiendo en el año actual, ha sido la alteración de los días, impuesta por la circunstancia de ser bisiesto el año próximo venidero;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el mencionado itinerario.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1895.

CASTELLANO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 257.—28 DICIEMBRE 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Australia (Coste S.)

TRASLACION DE LA BOYA DE GAS QUE SEÑALA EL ESCOLLO WILSON, EN EL PUERTO DE GEELONG

(Avis aux Navigateurs, núm. 258/1.499. Paris, 1895.)

Núm. 1.671, 1895.—La boya de gas que emite luz blanca y que señala el arrecife Wilson, en el puerto de Geelong, se ha trasladado y fondeado en 7.6 de agua, á 150° al N. 8° E. de su anterior situación.

Cuaderno de faros núm. 9 de 1891, pág. 86.

ARCHIPIÉLAGO DE ASIA

Islas de la Sonda.

ARRECIPE SOBRE LA COSTA NE. DE LOMBOK

(Avis aux Navigateurs, núm. 259/1.502. Paris, 1895.)

Núm. 1.672, 1895.—El Comandante del buque de guerra holandés *Konings Emma der Nederlanden* participa que hay en

la costa NE. de la isla Lombok á 1 1/2 millas al S. 45° E. de la punta W. de la isla Lawang, un arrecife con sondas mínimas de 6.5. Dicho arrecife tiene 800° de ancho de E. á W. y unos 300° de largo.

Situación del arrecife: 8° 15' S. por 122° 53' E.

Carta núm. 474 de la sección V.

ARRECIPE EN EL ESTRECHO DE LOMBOK

(Avis aux Navigateurs, núm. 244/1.413. Paris, 1895.)

Núm. 1.673, 1895.—El Comandante del buque de guerra holandés *Prins Hendrik der Nederlanden* ha señalado los arrecifes siguientes:

1.º Uno cubierto con 9' de agua y situado al N. 14° W. de la punta W. de la entrada de la bahía *Labuan-Tering*; al N. 67° 30' E. de la punta *Pandanau* y al S. 84° 30' W. de la colina *Pensong*, ó sea en 8° 38' 30" S. por 122° 13' 18" E.

A unos 700° al N. 45° W. de este arrecife hay un bajo cubierto con 8.7 de agua.

2.º Un arrecife cubierto con 13' de agua y de unos 2.500° de largo de NE. á SW., se encuentra al N. 55° 30' W. de la punta W. de la entrada de la bahía *Labuan-Tering*; al N. 61° 30' E. de la punta *Pandanau*; al S. 77° 30' W. de la colina *Pensong* y al S. 52° 30' W. del árbol notable de *Ampenau*, ó sea en 8° 40' S. por 122° 9' 18" E.

3.º La costa E. del islote *Gili Ruiggit* se prolonga hacia el E. por un arrecife de 1 1/2 milla de extensión.

Situación del islote: 8° 43' S. por 122° 6' 48" E.

Carta núm. 474 de la sección V.

Nueva Guinea.

NOTICIAS SOBRE LAS ISLAS DE LA COSTA W. DE NUEVA GUINEA

(Avis aux Navigateurs, núm. 256/1.487. Paris, 1895.)

Núm. 1.674, 1895.—El Comandante del buque de guerra holandés *Borneo* participa que la isla *Loslos*, que está próxima á la costa SW. de la isla *Salwatti*, está á 3 1/2 millas al S. 56° W. del punto en donde la sitúan las cartas holandesas (en 1° 17' S. por 136° 54' E.); esta última isla es conocida por el nombre de *Valsch Loslos* (falsa Loslos).

La isla *Campkuy*, llamada así por el Capitán del vapor *Campkuy*, y que no figura en las cartas actuales, está situada, según las marcaciones tomadas por el *Borneo*, próximamente á 1 1/2 millas al S. 67° 30' W. de la isla *Saonek*, cerca de la costa S. de *Waigen* (*Waigion*) en 0° 29' S. por 136° 58' E.

Además, una isla llamada *Keil* ó *Matani*, y que no figura en las cartas, está situada en la parte N. del estrecho de *Seles* (*Galiwo*), entre la isla *Salwatti* y la costa W. de la Nueva Guinea. Es una isla alta y que se ve desde lejos.

Situación: 0° 57' S. por 137° 23' E.

Carta núm. 604 de la sección I.

Islas Molucas.

SUPUESTO ARRECIPE AL NE. DE LA ISLA OMBIRA (PASO DE GILOLO)

(Notice to Mariners, núm. 38/856. Washington, 1895.)

Núm. 1.675, 1895.—El Capitán del buque inglés *Orealla*, al pasar entre la isla *Ombira* ó *Ombi Mayor* y la isla *Gasee* (*Gasi*), ha visto, á unos dos cables de la punta NE. de la isla *Ombira*, una extensión de agua muy movida y coloreada, que le pareció un arrecife.

NOTA. Según las cartas holandesas y la última edición de la carta inglesa, ya no existe la isla *Loyang* y forma parte de la isla *Ombira*.

Carta núm. 495 de la sección V.

Nueva Bretaña ó Nueva Pomerania.

ARRECIPE AL NW. DE LA ISLA URARA, AL N. DE LA PENÍNSULA DE LA GAZELLE

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 49/2.913. Berlin, 1895.)

Núm. 1.676, 1895.—La dirección de la *New-Guinea-Kompagnie* participa que el vapor *Isabel*, perteneciente á dicha Compañía, ha tocado al N. de la Península de la *Gazelle*, en un arrecife, á 2 millas al NW. de la isla *Urara*.

Este arrecife tiene la forma de una cruz, cuya punta S. está en 4° 8' 30" S. por 158° 5' 17" E., y cuya punta N. se encuentra próximamente en 4° 3' S. por 158° 5' E.

Carta núm. 604 de la sección I.

Islas Samoa y Wallis.

SITUACIÓN RECTIFICADA

DE UN BANCO ENTRE LA ISLA SAVAI Y LAS WALLIS

(Notice to Mariners, núm. 641. London, 1895.)

Núm. 1.677, 1895.—Según participa el Capitán del puerto de *Apia*, la longitud del banco de 13° á 20°, visto por varios buques, entre *Savai* y las *Wallis*, en latitud 13° 5' S., es 67° 57' 30" W. y no 163° 12' 30" W. como se dijo en el *Aviso número 153/1.018* de 1895.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 17 premios mayores de los 1.445 que corresponden á cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
8.913	140.000	Madrid.	Zaragoza.
16.284	60.000	Valladolid.	Santander.
9.981	30.000	Sevilla.	Madrid.
8.706	7.000	Barcelona.	Barcelona.
19.870	7.000	Valencia.	Zaragoza.
6.063	4.000	Idem.	Segovia.
19.628	4.000	Torrelavega.	Valencia.
19.179	4.000	Sevilla.	Medina Sidonia.
24.977	4.000	Madrid.	Zaragoza.
20.522	4.000	Sevilla.	Madrid.
17.728	4.000	Valencia.	Barcelona.
2.866	4.000	Barcelona.	Reus.
11.523	4.000	Málaga.	Zaragoza.
26.178	4.000	Madrid.	Córdoba.
11.601	4.000	Granada.	Madrid.
7.742	4.000	Barcelona.	Idem.
14.643	4.000	Idem.	Valencia.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Luisa Gregorio, del Colegio de la Paz.
Vicenta de Mingo, del id.
Amalia Pascuala Santos Aceros, del id.
Dorotea Encarnación Montero de Montero, del id.
Francisca López, del id.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Enero de 1896.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas; distribuyéndose 1.540.000 pesetas en 1.100 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1	250.000
1	125.000
1	50.000
2	40.000
17	102.000
775	775.000
99 aproximaciones de 700 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	69.300
99 id. de 600 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	59.400
99 id. de 500 id. id. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	49.500
2 aproximaciones de 4.400 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	8.800
2 id. de 3.300 id. id. para los del premio segundo.....	6.600
2 id. de 2.200 id. id. para los del premio tercero.....	4.400
1.100	1.540.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 22.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 700, 600 y 500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero correspondiese, por ejemplo, al número 45, el segundo al 9.996 y el tercero al 13.093, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo y tercero, es decir, desde el 1 al 100, del 9.901 al 10.000 y del 13.001 al 13.100.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán precisamente en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1 por 100 establecido por la ley de Presupuestos vigente.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—Por el Director general, J. E. de Oya.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
1	Almería.—Doña María.....	1.ª	Cartero.....	200	»	»	»
2	Idem.—Fiñana.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
3	Idem.—Santa Fé de Mondújar.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
4	Idem.—Abla.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
5	Idem.—Benahadux.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
6	Idem.—Alcubillas.....	1.ª	Idem.....	150	»	»	»
7	Idem.—Fuensanta.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
8	Granada.—La Calahorra.....	1.ª	Idem.....	500	»	»	»
9	Guadalajara.—Torija.....	1.ª	Idem.....	200	»	»	»
10	Guipuzcoa.—Hernani.....	1.ª	Idem.....	250	»	»	»
11	Logroño.—Bobadilla del Río Tobía.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
12	Idem.—Villamediano.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
13	Orense.—Laza.....	1.ª	Idem.....	100	»	»	»
14	Valencia.—Valencia á Almásara.....	1.ª	Peatón.....	550	»	»	»
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA							
15	Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.....	3.ª	Escribiente cuarto, con la categoría de aspirante primero...	1.250	»	»	»
MINISTERIO DE HACIENDA							
16	Dirección general del Tesoro público.—Tesorería de Hacienda de Lugo.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
17	Idem.—Idem de Huesca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
18	Idem.—Idem de Zaragoza.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
19	Idem.—Idem de Cuenca.....	3.ª	Idem.....	1.000	»	»	»
20	Idem.—Depositaria de Hacienda de Vizcaya.....	1.ª	Portero.....	750	»	»	»
21	Idem.—Dirección general de la Deuda pública.....	3.ª	Aspirante segundo.....	1.000	»	»	»
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
22	Instituto de segunda enseñanza de Ciudad Real.....	5.ª	Jardinero del Botánico.....	750	»	»	El designado para este cargo debe tener una caballería mayor ó menor. Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1.ª	Peón conservador.....	825	»	»	
23	Dirección del Canal de Isabel II.....	1.ª	Idem.....	825	»	»	Idem.
		1.ª	Idem.....	825	»	»	Idem.
24	Ayuntamiento de Orgaz (Toledo).....	1.ª	Sereno para la temporada de l.º de Octubre á 30 de Abril.....	265	»	»	»
25	Idem de Quintana (Badajoz).....	3.ª	Oficial primero de Secretaría...	1.160	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que dispone para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
26	Idem.....	3.ª	Escribiente segundo de id.....	950	»	»	»
27	Idem.....	1.ª	Municipal armado.....	450	»	»	»
28	Idem de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).....	1.ª	Sereno y vigilante municipal...	501'87	»	»	»
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
29	Universidad literaria de Sevilla.....	1.ª	Mozo de aseo del gabinete de Historia natural.....	625	»	»	»
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
30	Juzgado de primera instancia de Torrente (Valencia)...	1.ª	Alguacil.....	480	»	»	»
31	Ayuntamiento de Lerma (Albacete).....	3.ª	Oficial de Secretaría.....	999	»	»	»
32	Idem de Bonillo (id.).....	1.ª	Sereno.....	456'25	»	»	»
33	Idem de Chinchilla (id.).....	1.ª	Idem.....	456'25	»	»	»
34	Idem id.—Pedanía del Villar.....	1.ª	Alguacil y Alcaide.....	200	»	»	»
35	Idem.....	1.ª	Sereno y pregonero.....	91'25	»	»	»
36	Idem de Horcajo de Santiago (Cuenca).....	1.ª	Peón público ó pregonero.....	125	»	»	»
37	Idem.....	1.ª	Guarda mayor de campo.....	475	»	»	»
		1.ª	Guarda de campo.....	420	»	»	»
38	Idem.....	1.ª	Idem.....	420	»	»	»
		1.ª	Idem.....	420	»	»	»
39	Idem.....	1.ª	Cabo de serenoes durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero.....	1'25 p. diar.	»	»	»
40	Idem.....	1.ª	Sereno vigilante nocturno durante los mismos meses que el anterior.....	1'12 p. diar.	»	»	»
		1.ª	Idem.....	1'12 p. diar.	»	»	»
41	Idem de Bullas (Murcia).....	3.ª	Oficial primero de Secretaría...	900	»	»	»
42	Idem.....	3.ª	Idem segundo de id.....	900	»	»	»
43	Idem.....	2.ª	Idem tercero de id.....	600	»	»	»
44	Idem.....	2.ª	Idem cuarto de id.....	450	»	»	»
45	Idem.....	1.ª	Maestro de obras.....	50	»	»	»
46	Idem.....	2.ª	Administrador de Consumos...	999	»	»	»
47	Idem.....	1.ª	Visitador de id.....	660	»	»	»
48	Idem.....	1.ª	Fiel de id.....	565	»	»	»
49	Idem.....	2.ª	Auxiliar de oficina de id.....	565	»	»	»
		1.ª	Alguacil.....	365	»	»	»
50	Idem.....	1.ª	Idem.....	365	»	»	»
		1.ª	Idem.....	365	»	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES		CONDICIONES ESPECIALES
					Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
85	Ayuntamiento de Alaró (Palma)	2.ª	Escribiente	365	>	>	>
86	Idem de Artá	2.ª	Idem	430	>	>	>
87	Idem	2.ª	Escribiente temporero	250	>	>	>
88	Idem	2.ª	Idem	250	>	>	>
89	Idem	1.ª	Oficial	360	>	>	>
89	Idem	1.ª	Guarda municipal	447	>	>	>
90	Idem	1.ª	Idem	447	>	>	>
90	Idem	1.ª	Sepulturero	320	>	>	>
91	Idem	1.ª	Peón caminero	435	>	>	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
92	Idem	1.ª	Idem	435	>	>	Idem.
92	Idem	1.ª	Sobrestante	200	>	>	>
93	Diputación provincial de Palma	1.ª	Mozo de limpieza	720	>	>	>
94	Idem	1.ª	Idem	600	>	>	>
95	Idem	1.ª	Celador de la Casa de Misericordia	700	>	>	>
96	Ayuntamiento de Palma	1.ª	Guardia municipal de la sección diurna	900	>	>	>

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Diciembre próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además del nombre de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de certificado su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 18 de Agosto de 1892.

Madrid 30 de Diciembre de 1895. = AZCÁRRAGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

SECCIÓN DE SANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Diciembre de 1895.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIO
	Años.	Meses.	Días.			
D. José Fernández	4	>	>	Parvulo	Meningitis	Luchana, 32.
Miguel Pérez	>	4	>	Idem	Catarro gastrointestinal	Caravaca, 11.
Felipe Cebrián	>	>	9	Idem	Enterocolitis	Inclusa.
Patricio Valencia	3	>	>	Idem	Broncopneumonía	Alfonso VI, 6
Agustín Izquierdo	56	>	>	Viudo	Sin diagnóstico	San Miguel, 11 (judicial).
Antonio Villalobos	76	>	>	Idem	Hemorragia cerebral	Cava Baja, 30.
Manuel Meléndez	28	>	>	Casado	Degeneración grasosa	Mesonero Romanos, 18 (j adicial).
José B. Fernández	63	>	>	Viudo	Enterocolitis	Cervantes, 13.
José Pastor	30	>	>	Casado	Aneurisma	Eguilaz, 3 (judicial).
Domingo Martínez	47	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Jesús, 6.
Francisco Gómez	2	>	>	Parvulo	R. quitismo	Zurita, 27.
Jerónimo Pérez	90	>	>	Casado	Anemia	Santiago el Verde, 11.
Felipe Rodríguez	62	>	>	Viudo	Derrama serosa pleurítica	San Bernardo, 79.
Enrique Durán	2	>	>	Parvulo	Tuberculosis mesentérica	General Pardiñas, 2.
Pedro Vallejo	58	>	>	Viudo	Insuficiencia valvular	Hospital Provincial.
Manuel Gómez	>	6	>	Parvulo	Bronquitis capilar	Calvo Asensio, 11.
José Casal	44	>	>	Casado	Traumatismo	Judicial.
José Matías Fiscal	>	>	>	Soltero	Fiebre tifóidea	Hospital Militar.
José María Gázquez	18	>	>	Idem	Tuberculosis pulmonar	Idem.
Antonio Ruiz	19	>	>	Idem	Pleurésia	Idem.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Valencia, 8.
D. Antonio Gozález	36	>	>	>	Enfisema pulmonar	Fuencarral, 6.
Doña Baltasara Blanco	62	>	>	Casada	Bronquitis crónica	San Bernardo, 79.
Eugenia García	50	>	>	Soltera	Infección cancerosa	Piamonte, 17.
Eleuteria M. C. Peñalva	17	>	>	Idem	Pulmonía	Tetuán, 16.
Luisa Jiménez	2	>	>	Parvulo	Faringolaringitis catarral	Olmo, 24.
Francisca Hernando	62	>	>	Casada	Fiebre tifóidea	Tudescos, 7.
Carmen Paradela	65	>	>	Idem	Broncopneumonía	Alfonso XII (Escuela).
Teresa Abelleira	3	>	>	Parvulo	Tuberculosis pulmonar	Hileras, 12.
Elena Sánchez	44	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Marqués de Santa Ana, 26.
Trinidad de la Torre	>	7	>	Parvulo	Bronquitis aguda	Paseo de las Delicias, 22.
María García	35	>	>	Casada	Tuberculosis laríngea	Hospital Provincial.
Antonia E. Blanco	78	>	>	Viuda	Broncopneumonía	Idem.
Victoria Lorando	34	>	>	Idem	Pulmonía infecciosa	Idem.
Segunda Cantel	>	>	>	>	Pleuropneumonía	Judicial.
Trinidad Carretero	>	>	>	>	Congestión pulmonar	Idem.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES																	Muerte violenta.....	TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS										COMUNES																	
	Viruela.....	Sarampión.....	Measles.....	Fiebre tifoidea.....	Faludismo.....	Paratuberculosis.....	Difteria.....	Quesalucha.....	Tuberculosis.....	Shilís.....	Carbunco.....	Hidrofobia.....	Clisura.....	Intensa e gripes.....	Otras.....	TOTAL parcial.....	En el cuarto marítimo.....			Accidentes de la deshidratación.....	DEL APARATO				Otras enfermedades.....	TOTAL parcial.....		
Varones.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	3	»	»	»	»	»	4	1	»	2	5	3	»	»	2	3	16	2	22
Mujeres.....	»	»	»	1	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	3	»	»	»	9	»	»	»	1	1	11	»	14
TOTALES.....	»	»	»	2	»	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	7	1	»	2	14	3	»	»	3	4	27	2	36

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	7.º	8.º	9.º	10.º	Depósito judicial.	TOTAL
Palacio.	Universidad.	Centro.	Hospicio.	Buenavista.	Congreso.	Hospital.	Inclusa.	Latina.	Audiencia.		
4	3	4	3	3	3	8	3	1	1	3	36

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 de Junio último, saca á concurso las plazas de Fiel contraste de Pesas y Medidas de las provincias de Soria y Teruel, que se hallan vacantes, y que deberán ser provistas en la forma que determina el art. 34 del reglamento de 5 de Septiembre del corriente año para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.

Para tomar parte en el concurso se necesita acreditar una de las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser Ingeniero industrial, de edad de veintitrés á cuarenta y cinco años.
- 2.ª Ser ó haber sido Jefe de Comprobación de Pesas y Medidas.
- 3.ª Haber desempeñado por oposición el cargo de Fiel contraste de Pesas y Medidas.

Las instancias, acompañadas de las partidas de bautismo y de copias testimoniadas de los títulos de Ingeniero industrial, así como de todos los documentos justificantes de los méritos y servicios que los aspirantes aporten al concurso, deberán ser presentadas á esta Dirección general, Jorge Juan, 8, en el plazo de un mes, á contar desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que no serán admitidas las que se presenten después de dicho plazo.

Madrid 30 Diciembre de 1895.—El Director general, Cobo de Guzmán.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Lista de los Sres. Académicos de número, electores y elegibles, por orden de antigüedad, para los efectos del artículo 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

ELECTORES Y ELEGIBLES

- Excmo. Sr. D. Pedro de Madrazo.
- Sr. D. Domingo Martínez.
- Excmo. Sr. D. Carlos de Haes.
- Excmo. Sr. Marqués de Cubas.
- Sr. D. Antonio Ruiz de Salces.
- Excmo. Sr. Marqués de Valmar.
- Sr. D. Elías Martín.
- Excmo. Sr. D. Jesús de Monasterio.
- Sr. D. Valentín Zubiaurre.
- Excmo. Sr. D. Simón Avalor.
- Excmo. Sr. D. Juan Facundo Riaño.
- Excmo. Sr. D. Francisco Fernández y González.
- Excmo. Sr. D. Juan de Dios de la Rada y Delgado.
- Excmo. Sr. D. Jerónimo Señol.
- Sr. D. Ildefonso Jimeno de Lerma.
- Excmo. Sr. D. Lorenzo Alvarez y Capra.

ELECTORES

- Sr. D. Dióscoro Teófilo Puebla.
- Excmo. Sr. D. Alejandro Ferrant.
- Sr. D. Vicente Palmaroli.
- Excmo. Sr. D. Antonio Cánovas del Castillo.
- Sr. D. Ricardo Bellver.
- Excmo. Sr. D. Cesáreo Fernández Duro.
- Sr. D. Rodrigo Amador de los Ríos.
- Excmo. Sr. D. José María Esperanza y Sola.
- Excmo. Sr. D. Salvador Martínez Cubells.
- Sr. D. Antonio Peña y Goñi.
- Sr. D. Adolfo Fernández Casanova.
- Sr. D. Alejo Vera.
- Excmo. Sr. Conde de Morphy.

- Excmo. Sr. D. Angel Avilés.
- Sr. D. José Esteban Lozano.
- Excmo. Sr. D. Ricardo Velázquez Bosco.
- Sr. D. Felipe Pedrell y Sabaté.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Secretario general, Simón Avalor.

Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales.

Lista por orden de antigüedad, de todos los Sres Académicos numerarios que tienen derecho á elegir Senador.

Publicase en cumplimiento del art. 20 de la Constitución y 1.º y 12 de la ley Electoral vigente.

- Excmo. Sr. D. Mariano de la Paz Graells.
- Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, Duque de la Victoria (Pre-idente).
- Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.
- Excmo. Sr. D. Miguel Colmeiro.
- Excmo. Sr. D. José Echegaray.
- Excmo. Sr. D. José Morer.
- Ilmo. Sr. D. Miguel Merino.
- Excmo. Sr. D. Eduardo Saavedra.
- Excmo. Sr. D. Luis de la Escosura.
- Sr. D. Joaquín González Hidalgo.
- Excmo. Sr. D. Máximo Laguna.
- Ilmo. Sr. D. Joaquín de Barraquer.
- Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta.
- Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.
- Excmo. Sr. D. Federico de Botalla.
- Excmo. Sr. D. Manuel Becerra.
- Sr. D. José Rodríguez Carracedo.
- Excmo. Sr. D. Alberto Bosch.
- Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Arrillaga.
- Excmo. Sr. D. Javier Los Arcos.
- Excmo. Sr. D. Julián Calleja.
- Ilmo. Sr. D. Justo Egozeu.
- Sr. D. Eduardo Torroja.
- Excmo. Sr. D. Amós Salvador.
- Excmo. Sr. D. Acisclo Fernández Vallín.
- Sr. D. Francisco de Paula Rojas.
- Sr. D. Ricardo Becerra de Barga.
- Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Pardo.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Secretario general, Miguel Merino.

Real Academia de Medicina de Madrid.

Lista de los Sres. Académicos que tienen derecho á elegir Senador por esta Corporación, con arreglo al art. 20 de la Constitución y 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Publicase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la misma ley.

- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Matías Nieto Serrano, Marqués de Guadalerzas.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Calvo y Martín.
- Ilmo. Sr. D. Basilio Sau Martín y Olachea.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Rico y Sinobas.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Félix Capdevila y Ferrer.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Cervera y Royo.
- Sr. D. Joaquín Quintana y Ollero.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Colmeiro y Penido.
- Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide y Landazabal.
- Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Federico Rubio y Galí.
- Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Andrés del Busto y López, Marqués del Busto.
- Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Rodezno.

- Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.
- Excmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldeobó.
- Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
- Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada y de la Riva.
- Sr. D. Juan Ramón Gómez Pamo.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Candela y Sánchez.
- Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro.
- Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
- Ilmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Satrústegui.
- Ilmo. Sr. D. José de Letamendi y Manjarés.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Magaz y Jaime, Marqués de Magaz.

- Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
- Sr. D. Vicente Martín de Argenta y Teixidor.
- Ilmo. Sr. D. José Font y Martí.
- Ilmo. Sr. D. Joaquín Omedilla y Puig.
- Sr. D. Epifanio Novalbos y Balbuena.
- Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
- Sr. D. Juan Manuel Mariani y Larrión.
- Excmo. é Ilmo. Sr. D. Modesto Martínez y Gutiérrez Pacheco.
- Sr. D. José Ribera y Sans.
- Ilmo. Sr. D. Adolfo Moreno y Pozo.
- Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González.
- Sr. D. Baldomero González Alvarez.
- Sr. D. Benito Hernandez y Espinosa.
- Sr. D. Simón Hergueta y Martín.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Presidente, Marqués de Guadalerzas.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Ordenación de pagos.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en las Cajas de la isla de Puerto Rico, y concedido el derecho á percibirlos en la de este Ministerio, pueden pasar á realizar el cobro de los correspondientes al mes de Noviembre último todos los días laborables, del 2 al 13 del próximo mes de Enero, de una á cuatro de la tarde.

Para conocimiento de los interesados se hace saber que el giro de los expresados haberes se ha verificado con el quebranto de 27 491 por 100 equivalente á un descuento en el haber líquido de 21 563 por 100.

Las retenciones se satisfaran en los dos días siguientes al pago de haberes.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Ordenador de pagos, Félix Díaz.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración de Hacienda de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la contratación del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, al tenor de lo dispuesto por Reales órdenes de 3 de Noviembre de 1858 y 31 de Enero de 1881, ha acordado este Sr. Delegado hacerlo saber al público, señalando para el acto de la subasta el día 15 de Enero próximo, á las doce de su mañana, verificándose aquella por pliegos cerrados, sujetándose en ellos á las condiciones que se halla en la Comisión principal de Ventas para que puedan ser examinados en el despacho de esta Delegación de Hacienda; adviéndose que para presentarse como licitador se ha de acompañar al pliego cerrado el justificante de haberse consignado la suma de 40 pesetas en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, acompañando también la cédula personal del licitador.

Segovia 26 de Diciembre de 1895.—El Administrador de Hacienda, P. O., Antonio L. Calpena.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

La Campana.—José Campos, Carretas, 9.
Valdepeñas.—Antonio Montalvo, P. Alhambra, 1.
London.—Contel, Madrid.
Sevilla.—Fe.
Rentería.—Rafael Santa María.
José Perlo, Heros, 1.
Guadalajara.—Juan Ortiz, Lista Telégrafos.
Valencia.—Eugenio Chornet, Magdalena, 21.
P. Allende.—Manuel Cofmo, Barrionuevo, 9.
Llerena.—Malugrida, Boquería, 19.
Cartagena.—Saturnino Gondra, Jacometrezo, 30.

NORTE

Elgoibar.—Gabilondo, Sagasta, 25.

ESTE

Essen Rutchr.—Oberst Fuente Cou, Serrano, 19.
Cartagena.—José Covex, Estación Goya.

SUR

Aranda.—Manuel Mella, San Pedro, 1.
Torrelavega.—Mercedes García, San Juan, 11.
Navalcarnero.—Pedro Guerrero, Hospital General.
Jerez Frontera.—Manuel Sánchez, Atocha, 78.

NOROESTE

Sanabria.—Ramón Rodríguez, Monserrat, 30.
C. Rodrigo.—Inés Sanz, Mendizábal, 7, tercero.
Madrid 31 de Diciembre de 1895. = El Jefe del Cierre, Manuel Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. H. villa.

Hago saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, desde el día de hoy se procederá en los diez distritos de esta capital á la formación del alistamiento de los mozos sujetos al servicio militar para el próximo llamamiento.

Por tanto, recuerdo á los comprendidos en el art. 27 de la citada ley la obligación de hacerse inscribir en el de su respectivo distrito, y á los padres ó curadores la de responder de dicha inscripción; y para los debidos efectos é inteligencia de los interesados se insertan á continuación los artículos 26, 27, 28, 30 y 32 de la repetida ley, y relación de los locales donde están situadas las Tenencias de Alcaldía y barrios correspondientes á cada una.

Madrid 1.º de Enero de 1896.—El Conde de Peñalver.

Art. 26. Serán comprendidos en el alistamiento de cada año:

1.º Todos los mozos que sin llegar á veinte años hayan cumplido ó cumplan diez y nueve desde el día 1.º de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año en que se ha de verificar la declaración de soldados.

2.º Los mozos que excediendo de la edad indicada, sin haber cumplido la de cuarenta años en el referido día 31 de Diciembre, no hubiesen sido comprendidos por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores.

La obligación del servicio militar alcanza á los mozos que tengan la edad expresada respectivamente en los dos párrafos anteriores, aunque sean casados ó viudos con hijos.

Art. 27. Todos los españoles, cualquiera que sea su estado y condición, al cumplir la edad de diez y ocho años, están obligados á pedir su inscripción en las listas del Ayuntamiento en cuya jurisdicción residan sus padres ó curadores, si los tuvieren, ó en las del pueblo en que ellos mismos habitan en caso contrario.

Los que residan en las provincias de Ultramar ó en el extranjero solicitarán su inscripción en las listas del pueblo donde ellos ó sus familias tuvieron su último domicilio en la Península ó islas adyacentes.

Art. 28. Los padres y curadores de los mozos sujetos al llamamiento para el servicio militar, tienen también el deber de inscribirlos si éstos hubiesen omitido cumplir tal obligación, y sus faltas en el particular serán castigadas con la multa de 250 á 500 pesetas, si los mozos fueren habidos, y con la de 500 á 1.000 en caso contrario.

Igual obligación y con igual responsabilidad criminal tienen los Directores ó Administradores de los asilos ó establecimientos penales en que estuvieren acogidos ó reclusos al cumplir la edad de diez y ocho años, los huérfanos de padre y madre y los expositos, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si la omisión llegase á constituir delito.

Art. 30. Los que no habiendo sido comprendido en el alistamiento del año correspondiente no se presenten para hacerse inscribir en el del inmediato, serán incluidos en el primer alistamiento que se verifique después de descubierta la omisión, y clasificados como soldados sorteables, cualesquiera que sean las exclusiones ó excepciones que aleguen, designándoseles por el orden correlativo de inscripción los primeros números del sorteo inmediato, en el que no tomarán parte, sin perjuicio de las penas en que puedan incurrir si hubiesen procurado su omisión con fraude ó engaño.

Si resultasen inútiles para el servicio sufrirán un arresto de uno á tres meses y la multa de 50 á 200 pesetas, ó en caso de insolvencia, la detención correspondiente, con arreglo al artículo 50 del Código penal.

Art. 32. Ningún español mayor de veinte años y menor de cuarenta podrá tomar posesión de cargo alguno de nombramiento del Estado, de la Provincia, del Municipio ó de elección popular, sino presenta en la oficina ó intervención respectiva el documento que acredite su edad y hallarse libre del servicio militar, ó el estarlo prestando en la situación correspondiente. Los sueldos, haberes, gratificaciones y demás emolumentos que se hubieren satisfecho sin acreditar dichos extremos, serán de cargo del Interventor ó Jefe que hubiese dado la posesión.

Sin practicar dicha formalidad tampoco podrán ser admitidos los indicados mozos de un modo permanente como funcionarios, obreros, ni dependientes de ninguna de las Compañías de los ferrocarriles y demás Establecimientos, Empresas ó Sociedades autorizadas por el Estado, por la Provincia ó por el Municipio, bajo la responsabilidad de sus Gerentes ó Administradores, con sujeción á esta ley.

Tampoco podrán ser admitidos de igual manera como capataces, destajistas, ni jornaleros ó empleados de cualquier clase en ninguna de las obras que se hagan por gestión directa del Estado, de la Provincia ó del Municipio.

Para acreditar el cumplimiento de dichos deberes no se admitirán otros documentos que una certificación expedida por el Secretario de la Comisión provincial respectiva, visada por el Presidente de la misma Comisión, en que se acredite hallarse el interesado libre del servicio militar, con expresión de la causa, ó librada por el Comandante de la Caja ó Jefe del correspondiente batallón de depósito ó de reserva, según la situación del interesado, con el V.º B.º en estos tres últimos casos, del Coronel Jefe de la zona. Los individuos pertenecientes á la inscripción marítima ó al Cuerpo de voluntarios de marinería obtendrán dicha certificación de las respectivas Autoridades de Marina.

Distrito de Palacio.—Comprende los barrios del Alamo, Amaniel, Argüelles, Bailén, Conde Duque, Florida, Leganitos, Platerías, Quiñones y Vergara.—Tenencia de Alcaldía, calle la Isla de Cuba, núm. 7.

Distrito de la Universidad.—Comprende los barrios de Colón, Corredera, Daoiz, Dos de Mayo, Escorial, Estrella, Pez, Pizarro, Pozas y Rubio.—Tenencia de Alcaldía, Corredera Baja, núm. 41.

Distrito del Centro.—Comprende los barrios de Abada, Arenal, Bordadores, Descalzas, Espejo, Isabel II, Jacometrezo, Postigo, Puerta del Sol y Silva.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Angeles, núm. 1, principal.

Distrito del Hospicio.—Comprende los barrios de Barco, Beneficencia, Colmillo, Chamberí, Desengaño, Fuencarral, Hernán Cortés, Pelayo, Santa Bárbara y Valverde.—Tenencia de Alcaldía, plaza de Chamberí, núm. 7.

Distrito de Buenavista.—Comprende los barrios de Alcalá, Almirante, Belén, Caballero de Gracia, Libertad, Montera, Plaza de Toros, Reina, Salamanca y San Marcos.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Libertad, núm. 13.

Distrito del Congreso.—Comprende los barrios del Angel, Carrera, Cervantes, Cortes, Cruz, Gobernador, Huertas, Lobo, Príncipe y Retiro.—Tenencia de Alcaldía, costanilla de los Desamparados, núm. 15.

Distrito del Hospital.—Comprende los barrios de Atocha, Ave María, Cañizares, Delicias, Ministriles, Olivar, Primavera, Santa Isabel, Torrecilla y Valencia.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Cabeza, núm. 36.

Distrito de la Inclusa.—Comprende los barrios de Cabestreros, Caravaca, Comadre, Embajadores, Encomienda, Huerta del Bayo, Peñón, Peñuelas, Provisiones y Rastro.—Tenencia de Alcaldía, calle de la Encomienda, núm. 23, principal.

Distrito de la Latina.—Comprende los barrios de Aguas, Arganzuela, Calatrava, Cebada, Don Pedro, Humilladero, Puente de Toledo, Puerta de Moros, Solana y Toledo.—Tenencia de Alcaldía, calle de San Isidro, números 5 y 7, principal.

Distrito de la Audiencia.—Comprende los barrios de Carretas, Cava, Concepción, Constitución, Estudios, Juanolo, Progreso, Puente de Segovia, Puerta Cerrada y Segovia.—Tenencia de Alcaldía, plaza de la Constitución, núm. 3.

Monte de Piedad Caja de Ahorros de Madrid.

Desde el día 2 de Enero de 1896 se pagará por las oficinas de este establecimiento el cupón de los valores pignorados ó depositados en el mismo, correspondiente al vencimiento de dicho mes, siempre que se halle cubierta la garantía reglamentaria de los préstamos.

Madrid 31 de Diciembre de 1895.—El Director, José Alvarez-Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

Se halla vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría en el Juzgado instructor de Navalcarnero, la cual ha de proveerse por concurso por el Ministerio de Gracia y Justicia, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román. J—7983

OVIEDO

Vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría del partido judicial de Villavieja, que ha de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes documentadas ante el Juez de dicho partido dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Oviedo 24 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno accidental, Facundo G. Arango. J—7984

SEVILLA

Vacantes las plazas de Médico forense y de la cárcel del partido judicial de Cazalla de la Sierra, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado en la forma que previene el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 23 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—7985

Vacantes las plazas de Médico forense y de la cárcel del partido judicial de Algeciras, y no existiendo incompatibilidad para el desempeño simultáneo de ambos cargos, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia á concurso su provisión con el nombre de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría, debiendo presentar los aspirantes sus solicitudes en el Juzgado, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Diciembre de 1889, dentro del plazo de veinte días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 23 de Diciembre de 1895.—El Secretario de gobierno, Joaquín Broquera. J—7986

Juegados militares;

GERONA

D. Angel Vázquez Fernández, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta Tomás Pratevall Brunso por la falta de presentación á la concentración para su destino.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Pratevall Brunso, recluta del reemplazo de 1894, del contingente de la Península, natural de San Miguel de Campiung, provincia de Gerona, hijo de José y de María, soltero, de edad de diez y nueve años, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, su estatura un metro 558 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente ya citado, que de orden del Excelentísimo Sr. Comandante del cuarto Cuerpo de Ejército me halla instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Tomás Pratevall Brunso, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Martín, de esta ciudad, local de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 16 de Diciembre de 1895. = Angel Vázquez. 3154—M

MADRID

D. Manuel Ojeda Vestuá, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de la Reina, segundo de Caballería, y Juez instructor del expediente que se sigue por no haberse presentado para su incorporación al regimiento al recluta del mismo Juan Luis Fernández, hijo de Pastora, natural de Sevilla, vecindado en Almonaster, parroquia de San Román, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color moreno, frente regular, su aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, comparezca en este Juzgado militar que tiene su residencia en el cuartel del Conde Duque, con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Juan Luis Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—Manuel Ojeda. 3162—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye al recluta de la zona de Sevilla José Campos González, perteneciente al batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado recluta José Campos González, natural de Coria del Río, provincia de Sevilla, hijo de José y de Manuela, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio del campo, y cuyas señas personales son: un metro 709 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente regular, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular; fué filiado como quinto por su pueblo con el núm. 171 y tuvo entrada en Caja el 21 de Septiembre de 1895, ingresando en el batallón cazadores de Puerto Rico el 27 de Octubre del mismo año con destino al Ejército de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquierdo, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior se le sigue por no haberse incorporado en la estación del ferrocarril de Sevilla el 29 de Octubre último para embarcar con dirección á esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Diciembre de 1895.—Eduardo Cappa. 3158—M

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la continuación del expediente instruido al recluta de la zona de Sevilla, Manuel Peralto Almandari, por la falta grave de primera deserción simple, llevada á cabo el 29 de Octubre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Manuel Peralto Almandari, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á las seis de la tarde, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en esta GACETA DE MADRID.

Por tanto, á todas las Autoridades tanto civiles como militares, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Parakto Almandari, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Antonio y Juana, natural de Sevilla, de edad de diez y nueve años, oficio escribiente, estado soltero, estatura un metro 855 milímetros, señas: pelo y cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, rogándoles que caso de ser habido procedan á su detención y dispongan sea conducido á las prisiones militares de esta Corte, á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Y para que tenga su debido efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—Jacinto Pérez Amor.
3159—M—3

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la continuación del expediente instruido al soldado del batallón cazadores de Puerto Rico, número 19, Cristino Herrero Novila por la falta grave de primera deserción, llevada á cabo en 15 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Cristino Herrero Novila, á fin de que comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) procedan á la busca y captura del mencionado Cristino Herrero Novila, cuya media filiación es la siguiente: hijo de Juan y Petra, natural de Madrid, parroquia de San José, Juzgado de primera instancia del Hospicio, edad diez y ocho años, oficio comerciante, estado soltero, estatura un metro 324 milímetros, señas: pelo y cejas rubias, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color bueno y sin particulares, rogándoles que, caso de ser habido, procedan á su detención y dispongan sea conducido á las prisiones militares de esta Corte á mi disposición, dándome conocimiento de haberlo así verificado.

Y para que tenga efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—Jacinto Pérez Amor.
3160—M

D. Jacinto Pérez Amor, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército, encargado de la instrucción de la causa seguida á consecuencia de la agresión contra una pareja de la Guardia civil llevada á cabo la tarde del 25 de Agosto último á inmediaciones del Puente de Vallecas en esta Corte.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al paisano José Flores Ordóñez, á fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Conde Duque, núm. 10, piso cuarto de la derecha, de nueve de la mañana á seis de la tarde, en el término de diez días, contados desde la publicación del presente, con objeto de prestar declaración en el proceso aludido.

Por tanto, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, encargo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), procedan á la busca del mencionado José Flores Ordóñez, cuyas señas son las siguientes: de treinta y cuatro años de edad, soltero, natural de Roda, provincia de Albacete, y domiciliado, según manifestó en el Arroyo de Embajadores, número 17; rogándoles que caso de ser habido sea conducido á este Juzgado.

Y para que tenga efecto, insértese en la GACETA DE MADRID.

Madrid 29 de Diciembre de 1895.—Jacinto Pérez Amor.
3161—M

D. Eduardo Cappa y Grajales, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas, del primer Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye al recluta de la zona de Sevilla, Miguel Soto Martínez, perteneciente al batallón cazadores de Puerto Rico, núm. 19.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado recluta Miguel Soto Martínez, natural de Coria del Río, provincia de Sevilla, hijo de Joaquín y de Ana, de diez y nueve años de edad, soltero, de oficio del campo, y cuyas señas personales son: un metro 663 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color trigueño, frente regular, aire del país, producción del país y sin ninguna seña particular; fué filiado como quinto por su pueblo con el núm. 312, y tuvo entrada en Caja el 21 de Septiembre de 1895, ingresando en el batallón cazadores de Puerto Rico en 23 de Octubre del mismo año con destino al Ejército de Ultramar, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, núm. 9, tercero izquiera, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que de orden superior se le sigue por no haberse incorporado en la estación del ferrocarril de Sevilla el 29 de Octubre último, para embarcar con dirección á esta Corte; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á las prisiones militares de esta Corte y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 30 de Diciembre de 1895.—Eduardo Cappa.
3163—M

MÁLAGA

D. Manuel López Solero, Comandante de la zona de reclutamiento de Málaga, núm. 13, y Juez instructor de la misma.

Hallándose instruyendo expediente contra el recluta del reemplazo del año de 1895 y alistamiento de esta ciudad de Málaga, Francisco García Ontivero y Sánchez, natural de Antequera, hijo de Juan y de Dolores, cuyo individuo desapareció del cuartel de Levante, en donde se encontraba alojado en expectación de embarque para el Ejército de la isla de Cuba, é ignorándose su actual paradero, por la presente cito y emplazo para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, situado en las oficinas de esta zona, cuartel de Levante, á los efectos de justicia; y de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto

y requiero á todas las Autoridades para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del mencionado recluta Francisco García Ontivero y Sánchez, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Málaga 17 de Diciembre de 1895.—El Comandante, Juez instructor, Manuel López Solero.
3156—M

MANRESA

D. José Mirat Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Sobrevia Clarella por su falta de presentación á la concentración ordenada el día 4 de Noviembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo, José Sobrevia Clarella, hijo de Ramón y de María, natural de Masías de Voltregá, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, de diez y ocho años, dos meses y diez y nueve días de edad, soltero, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente pequeña, su aire regular, su producción buena, su estatura un metro 513 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de dicha ciudad, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Sobrevia Clarella, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 16 de Diciembre de 1895.—José Mirat.
3157—M

D. José Mirat Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta José Reixat Sarneda, por su falta de presentación para su destino á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo José Reixat Sarneda, hijo de Jaime y de Teresa, natural de Vilallonga, partido judicial de Puigcerdá, provincia de Gerona, soltero, de oficio jornalero, de diez y nueve años, siete meses y veintitrés años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, aire marcial, producción buena, estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á las oficinas de la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de dicha ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo ya citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Reixat Sarneda, y en caso de ser habido lo remitan á la zona de reclutamiento antes citada en clase de preso y con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Diciembre de 1895.—José Mirat.
3165—M

D. José Mirat Ribas, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Manresa, núm. 39, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Jaime Grevol Basoms, por su falta de presentación para su destino al Ejército de Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del actual reemplazo Jaime Grevol Basoms, hijo de Luis y de Ana, natural de Queros, partido judicial de Vich, provincia de Barcelona, soltero, de oficio labrador, de veintidós años, ocho meses y dos días de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 580 milímetros, para que dentro del improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de reclutamiento de la zona de Manresa, núm. 39, sitas en la plaza del Hospital, núm. 6, segundo piso, de dicha ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo ya citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Jaime Grevol Basoms, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 20 de Diciembre de 1895.—José Mirat.
3164—M

PAMPLONA

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Agustín Salaverri y Gorozurreta por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Agustín Salaverri y Gorozurreta, natural de María, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Pedro y de María, estado soltero, de diez y nueve años y once meses de edad, oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño

claro, cejas al pelo, ojos blanquecinos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna y de un metro 692 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de Pamplona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero.
3169—M

D. Tomás Pueyo y Gale, Comandante de Infantería agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo Juan Savasola Latosa por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre últimos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Savasola Latosa, natural del pueblo de Urriza, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Miguel y de María, de estado soltero, de diez y nueve años y nueve meses de edad, de oficio labrador, sin instrucción, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 690 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 20 de Diciembre de 1895.—Tomás Pueyo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero.
3170—M

D. Agustín Benito Berrol, Comandante de Infantería, agregado á la zona de reclutamiento de Pamplona, núm. 5, y Juez instructor en el expediente seguido contra el recluta del último reemplazo, Juan Lapiere y Larrategui por la falta grave de no haberse presentado á concentración en los días 26 y 30 de Octubre y 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Lapiere y Larrategui, natural de Urda, vecindado en el mismo, Juzgado de primera instancia de Pamplona, provincia de Navarra, hijo de Martín y de Juana, de estado soltero, de diez y nueve años y dos meses de edad, de oficio labrador y sin instrucción, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 700 milímetros de estatura, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, comparezca en esta plaza á responder á los cargos que le resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona de reclutamiento de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Pamplona 21 de Diciembre de 1895.—Agustín Benito.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cardero García.
3166—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Carlos García Gutiérrez, Juez municipal, é interino de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Jose Claramonte Delicado (mayor), natural y vecino de Chinchilla, hijo de José y de Dionisia, soltero, jornalero, de veintidós años, de estatura un metro 64 centímetros, peso 51 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, y de los pies 28 ídem, ojos pardos, pelo castaño, color moreno y sin cicatrices, para que, bajo la responsabilidad legal consiguiente, comparezca ante este Juzgado dentro del término de quince días que se señala á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de leña en propiedad de D. Federico López de Haro, vecino de Chinchilla, el día 20 de Noviembre último; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, y mediante á haberse decretado la prisión provisional de dicho procesado, que se ha ausentado del pueblo de su vecindad, y se ignora su paradero, se ruega á todas las Autoridades, de cualquier clase y categoría, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, á mi disposición del aludido procesado, pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dada en Albacete á 23 de Diciembre de 1895.—Carlos García Gutiérrez.—Por su mandato de S. S., Benigno Sánchez.
J—7940

ALCAÑIZ

D. Pedro Gaspar, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hom-

bras vestidos de puñalón, marineros náufragos de un barco de pesca, uno de ellos con alpagatas blancas, con muchas pasadas de cinta negra al estilo de Cataluña, cuyos nombres y demás circunstancias se ignoran, y que pernoctaron en el hospital de la Aldea del Mar del Salvador en la noche del 26 al 27 de Noviembre último, cuyo paradero no se presume, para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario sobre tentativa de robo de la iglesia de dicha Aldea; apercibiéndoles de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcañiz á 21 de Diciembre de 1895.—Pedro Gaspar.—De su orden, Francisco Allora. J—7942

ALORA

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca de una jumenta de las señas que se dirán, que fué hurtada á José González Jiménez, vecino de Pizarra, y encontrada, procedan á su detención, así como de la persona en cuyo poder se encuentre, no comprobando su legítima procedencia.

Dado en la villa de Alora á 23 de Diciembre de 1895.—Juan Antonio Delgado.—Por mandado de S. S., Carlos Moreno.

Señas.

Edad: cuatro años, pelo entrecano y de regular alzada. J—7943

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que se instruye sobre contrabando de tabaco, se cita y llama á Juan Bautista Deleny, natural de Marsella, y Juan Castellini, para que dentro de tercero día comparezca ante este Juzgado á declarar; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que en derecho proceda.

Dado en Barcelona á 16 de Diciembre de 1895.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S., José Pérez Cabrero. J—7944

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Dolores Bañares é Ijona, de treinta años de edad, hija de Andrés y de Segunda, natural de Tudela, y vecina de esta ciudad, que habitaba en la calle de Mediodía, núm. 10, piso segundo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en méritos de la causa criminal seguida contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar si no comparece.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Dolores Bañares.

Dada en Barcelona á 19 de Diciembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., y por D. José de Romero, Antonio Codorniu. J—7945

D. Manuel Reñaga Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Isabel Ayats Carles, hija de Juan y de Francisca, de diez y seis á diez y siete años de edad, natural y vecina de esta ciudad, soltera, revendedora de frutas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto, comparezca ante este Juzgado á fin de llevar á cumplimiento una diligencia de justicia en méritos de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia provincial de esta ciudad en causa sobre hurto contra dicha Ayats; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura é inmediata conducción á la cárcel á disposición de este Juzgado de la referida Isabel Ayats Carles.

Dado en Barcelona á 20 de Diciembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S. y por D. José de Romero, Antonio Codorniu. J—7946

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente se cita y llama á Cesárea, conocida por Sara Morera y Tarsa, hija de Juan y de Francisca, de treinta y cuatro años, criada de servicio, natural de Castellón, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, piso primero, á fin de sufrir la condena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que ha sido condenada en causa sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad á la Cesárea Sara Morera, al objeto indicado.

Dada en Barcelona á 23 de Diciembre de 1895.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., por D. Luis Miguel, Daniel Ballesteros. J—7947

BENABARRE

D. Mariano Serrado, Juez municipal Letrado, ejerciente el Juzgado de instrucción de Benabarre por traslación del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José y Joaquín Turmo Pallares, vecinos que fueron de Retesa, y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de ocho días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Benabarre á 23 de Diciembre de 1895.—Mariano Serrado.—Por mandado de S. S., Domingo Cosials. J—7948

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por este Juzgado y á instancia del Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de la Sociedad Escobar y Alvarez, del comercio de Valladolid, ha sido declarado en quiebra D. Pablo Alvarez, previéndose que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado sino al depositario nombrado en la quiebra, D. Francisco Pérez, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entregas de sus obligaciones, y á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregaran al Comisario D. Basilio de la Rica; bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes, cómplices en la quiebra.

Dado en Bilbao á 24 de Diciembre de 1895.—Miguel Bobadilla.—De su orden, Antonio Sancho. X—1124

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal José, cuyos apellidos se ignoran, de unos veintitrés años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de prestar declaración indagatoria en la causa que en unión de otro se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á 24 de Diciembre de 1895.—Miguel Bobadilla.

Señas particulares del José.

Bigote, cejas y pelo castaño oscuro, rostro moreno, estatura más alta que baja, regordete, que suele vestir traje de jornalero. J—7948

BRIHUEGA

D. Jesús Gómez, Juez municipal de esta villa y encargado del de instrucción por indisposición del propietario.

Por el presente se cita á José Jiménez Jiménez, Vicente Montoya Palacios, Miguel Carbonell Dual y Juan Carbonell Castellón, todos tratantes, cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día 10 de Enero próximo, á las once de la mañana, comparezcan ante este Juzgado para asistir á la práctica de una diligencia de careo acordada en el sumario que se instruye por disparo y lesiones contra Luis Castellón López, alias Chato Doble, y Antonio Jiménez Duval; bajo apercibimiento que al que no comparezca le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Brihuega á 27 de Diciembre de 1895.—Jesús Gómez.—Remigio Machicado. J—8020

CARTAGENA

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal é interino de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Joaquín Gómez, alias Maucó; Juan de Dios Gómez, hermano del anterior, y á un tal Antonio, sobrino de aquéllos, y cuyas demás circunstancias se ignoran, de esta vecindad, con morada en el Algar, casas llamadas del Sapo, que se han ausentado de su domicilio, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezcan ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, para responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue por hurto de dos tubos de hierro de la mina Virgen de Llanis; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, después de ser declarados rebeldes.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 21 de Diciembre de 1895.—Augusto de Nordenfels y Villar.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano. J—7949

D. Augusto de Nordenfels y Villar, Juez municipal Letrado, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Gutiérrez Garrido, hijo de José y de Catalina, natural y vecino de Albacete, de veintitrés años, soltero, carpintero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre robo; bajo apercibimiento, si no comparece, de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho procesado y su conducción á la cárcel de este partido, por haber dictado contra él auto de prisión.

Dada en Cartagena á 23 de Diciembre de 1895.—Augusto de Nordenfels.—El actuario, Adolfo Faertes. J—7950

DENIA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la causa que instruye contra D. Jaime Dabassé Detán, D. Leoncio Dabassé Detán y D. Andrés Jimeno Alvarez sobre estafa, por providencia de hoy ha dispuesto se cite á dichos procesados, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración indagatoria en la causa de referencia; con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Denia 20 de Diciembre de 1895.—El actuario, Mariano Benedito. J—7952

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de la Audiencia de esta Corte, dictada en los autos ejecutivos á instancia de Doña Joaquina Eloba y otros, contra D. José de Torre Martínez, sobre pago de pesetas, se sacan á la venta en pública subasta:

Una fábrica de hilados, sita en término de la villa de Almenar, provincia de Soria, á poco más de dos kilómetros de la población, compuesta de piso bajo y principal, que encierra una área plana de 825 varas, equivalentes á 5.825 pies, ó 454 metros 36 decímetros, que linda por todos lados con la dehesa boyal de dicho pueblo, de la que era parte la mencionada superficie con todo el mobiliario, consistente en tres telares de 60 husos cada uno para hilar, un telar para tejer paños, máquina continua, cards, emborradora, diablo, una caldera de vapor y otra para tinte, con todos sus accesorios, siendo además inherente á la fábrica la presa en el río de las albercas al punto que llaman Rituerto, acequia y demás construcciones ejecutadas para el aprovechamiento de las aguas del expresado río, fuerza motriz con que funciona su maquinaria, tasada en junto en la cantidad de veintinueve mil trecientas sesenta y una pesetas; y para su remate, que será simultáneo en este Juzgado de la Audiencia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de Soria, se señaló el día 30 de Enero de 1896, á las dos de la tarde; previéndose que para tomar en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de la fábrica, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que puede hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, devolviéndose las consignaciones á sus dueños en aquel acto, excepto la que corresponda al mejor postor en ambos Juzgados; y por último, que los títulos de propiedad del inmueble que se vende estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en aquélla; previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 26 de Diciembre de 1895.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Dessy Martos.—El Escribano, P. H., Ricardo Blánquez. X—1122

MADRID—CONGRESO

D. Nazario Vázquez Guerrero, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Hago saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que autoriza penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. José María Villa, en nombre de D. Julio Silven Llanderal contra Doña Francisca Pérez Pastor, en los cuales he acordado la subasta de las siguientes fincas:

	Pesetas.
Primera. Un banca en término de la villa de Tobarra, partido de los Huertos, de caber 27 áreas y ocho centiáreas, ó sean seis tabullas: que linda por Saliente senda de los Selvares; Mediodía y Poniente hacienda de la testamentaria de Doña Dolores Ladrón de Guevara, y Norte Benita Pastor; tasada en la cantidad de mil seiscientos pesetas.....	1.600
Segunda. Cinco horas de agua del hilo de Polape de la Huerta de Tobarra, su riego de doce en doce días; tasada en cinco mil pesetas.....	5.000
TOTAL.....	6.600

Importa el total del justiprecio de las dos fincas que se subastan, la cantidad de seis mil seiscientos pesetas.

Advertencias.

1.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; entendiéndose que aquéllas sólo se admitirán para las dos fincas en un solo lote.

2.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º La subasta se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Hellín, y las fincas se adjudicarán al mejor postor, conocido que fuere por el del que proveye el resultado de ambas diligencias, y para el caso de que fueren iguales las posturas, se abrirá licitación entre los dos rematantes.

4.º Los títulos de propiedad de las fincas que se rematan, se suplen por la certificación del Registro de la propiedad, que estará de manifiesto en la Escribanía para que pueda ser examinada por los que intenten tomar parte en la subasta.

5.º El remate tendrá lugar en la forma antes mencionada á la una de la tarde del día 10 del próximo Febrero.

Dado en Madrid á 30 de Diciembre de 1895.—Nazario Vázquez.—El Escribano, Andrés Ortiz. X—1121

SARRIA

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez instructor de este partido, por providencia de hoy, dictada en diligencias por consecuencia de denuncia que suscribe en Castro de Rey Francisco Martínez, con fecha 6 del actual, en que expresa que la muerte de Antonio López Díaz, del Espiño, ocurrió por consecuencia de lesiones, sin que por tal hecho se instruyesen diligencias sumariales, por la presente se cita al Francisco Martínez, cuya vecindad se desconoce, para que dentro de diez días concurra ante este Juzgado á ratificarse en la expresada denuncia; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Sarria 21 de Diciembre de 1895.—El actuario, Eliseo Luján. J—7932

UBEDA

D. Mauro Santiago Portero, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por D. Antonio Honrubia y Casas, Registrador de la propiedad interino que ha sido de Baeza, se pretende retirar la fianza que para garantizar el desempeño de dicho cargo tenía prestada.

Los que se crean con derecho á hacer alguna reclamación lo verificarán ante este Juzgado en el término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, que se reproducirá cada mes por espacio de dicho término, con arreglo á lo dispuesto en el art. 277 del reglamento de la ley Hipotecaria.

Al mismo tiempo, y mediante á estar afecta parte de dicha fianza al desempeño de dicho cargo en los partidos de Valverde del Camino y Navahermosa, podrán hacerse las reclamaciones por los que se crean perjudicados ante los Juzgados de primera instancia de dichos partidos, en el mismo término.

Ubeda 7 de Octubre de 1895.—Mauro Santiago Portero.—Por mandado de S. S., José María Tamayo. J—8591

VERA

D. Emilio Sánchez Morales, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alejandro Campoy Campoy, vecino de Cuevas, de unos cuarenta años de edad, alto, rubio, cara larga, ojos azules, dientes muy blancos, mirada torva, manos grandes, dedos largos y traje negro, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre asesinato de Juan Bautista Pérez García.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Alejandro Campoy Campoy, y caso de conseguirlo, ordenen su conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Vera á 20 de Diciembre de 1895. = Emilio Sánchez Morales. = Por su mandato, Ginés González. J.—7916

VILLARCAYO

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Angel de la Peña y Mazón, en nombre y con poder de D. Saturnino y Doña Dominica Ruiz Martínez, domiciliados en Quisicedo y Zorroza respectivamente, se han presentado para su aprobación las operaciones de testamentaria practicadas por consecuencia de la muerte de D. Julián Ruiz y Sáinz, vecino que fué de dicho Quisicedo y padre de los mismos, cuyas operaciones, por providencia de este día, se han mandado poner de manifiesto por término de ocho días en la Escribanía del que refrenda.

En su virtud, se llama á Doña Josefa Martínez Aguiluzabal, ausente en ignorado paradero é interesada en aludidas operaciones de testamentaria, como viuda del causante D. Julián, para que dentro de dicho término por que se hallan de manifiesto comparezca ante este Juzgado á hacer oposición á las mismas, si la conviniere; bajo apercibimiento de que en otro caso se dictará auto de aprobación de las mismas.

Dada en Villarcayo á 28 de Diciembre de 1895. = Pedro María de Castro. = Por su mandato, Manuel Rasines. X—1125

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Oviedo.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible núm. 7347, expedido por esta Sucursal en 19 de Junio de 1895 á favor de D. José Alvarez y Rodríguez, por pesetas nominales 5.500 en títulos de Deuda amortizable al 4 por 100, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Oviedo 30 de Diciembre de 1895. = El Secretario, Ricardo Echeverría. X—1065—2

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de la Compañía tiene la honra de poner en conocimiento de los señores obligacionistas de la misma que, á partir del 2 de Enero próximo, se pagará:

1.º El cupón núm. 12 de las obligaciones, á razón de 10 pesetas.

2.º El reembolso, á razón de 500 pesetas cada una de las 1.479 obligaciones que han resultado amortizables en el sorteo del 18 de Noviembre de 1895.

En París, en el Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire; en el Crédit Lyonnais; á la Société générale pour favoriser le développement du Commerce et de l'Industrie en France; Au Crédit industriel et commercial, et au Comptoir National d'Escompte.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español.

Madrid 30 de Diciembre de 1895. = Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Litschfouse. X—1123

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Diciembre de 1895.

Table with columns: HORA, ALTIMETRA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Rows for 6, 9, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche.

Summary table with columns: Variable, Value. Rows: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Diciembre de 1895.

Large table with columns: LOCALIDADES, Altera barométrica, Temperatura, Dirección, Estado, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 31 de Diciembre de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 30, Día 31. Lists various financial instruments and their values.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE DICIEMBRE DE 1895

Table with columns: Fondos espa-ñoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists various foreign bonds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 80'60-30'53 pesetas. París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'25-20'80.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió ninguna en provincia.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, PESETAS. Rows: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, En rústica.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

RANTOS DEL DÍA

LA CIRCUNCIÓN DEL SEÑOR Santa Martina, y San Fulgencio, Obispo.

Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL. — A las ocho y media. — Función 53 de abono. — Turno 2.º impar. — Falstaff.

TEATRO ESPAÑOL. — A las ocho y media. — El juicio polaco. — Me conviene esta mujer.

A las cuatro y media. — La misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las ocho y media. — La Maja. — El cabo primero. — De vuelta del Vivero. — El Capitán La Palisse. — Gedeón se queda en casa.

A las cuatro y cuarto. — El domador de leones. — De vuelta del Vivero. — El Capitán La Palisse. — Chateau Margaux.

TEATRO LARA. — A las ocho y media. — 13 de abono. — Turno 1.º impar. — El bigote rubio. — Doña Juanita. — Segundo acto de la misma. — Quince minutos en globo.

A las cuatro y media. — Zaragüeta. — Quince minutos en globo. — El bigote rubio.

TEATRO DE APOLO. — A las ocho y media. — Las zapatillas. — Los inocentes. — La baraja francesa. — Las zapatillas.

A las cuatro y media. — Los sobrinos del Capitán Grant.

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y media. — El niño de Jerez. — De conquista. — Una vieja. — El bajo de arriba.

A las cuatro y media. — Música clásica. — El moro Muza. — El Señor Corregidor. — El tambor de Granaderos.

TEATRO Y CIRCO DE PARISH. — A las nueve. — La bruja.

A las cuatro y media. — El rey que rabió.

CIRCO DE COLON. — A las ocho y media. — José María ó los bandidos de Sierra Morena. — Gran concierto andaluz.

A las cuatro y media. — María la hija de un jornalero ó la marquesa de Bellaflor. — Gran concierto andaluz.